

ECUADOR **Debate**

CONSEJO EDITORIAL

José Sánchez-Parga, Alberto Acosta, José Laso Ribadeneira,
Simón Espinosa, Diego Cornejo Menacho, Manuel Chiriboga,
Fredy Rivera Vélez, Marco Romero.

Director: - Francisco Rhon Dávila. Director Ejecutivo del CAAP
Primer Director: José Sánchez Parga. 1982-1991
Editor: Hernán Ibarra Crespo
Asistente General: Margarita Guachamín

REVISTA ESPECIALIZADA EN CIENCIAS SOCIALES

Publicación periódica que aparece tres veces al año. Los artículos y estudios impresos son canalizados a través de la Dirección y de los miembros del Consejo Editorial. Las opiniones, comentarios y análisis expresados en nuestras páginas son de exclusiva responsabilidad de quien los suscribe y no, necesariamente, de ECUADOR DEBATE.

© **ECUADOR DEBATE. CENTRO ANDINO DE ACCION POPULAR**

Se autoriza la reproducción total y parcial de nuestra información, siempre y cuando se cite expresamente como fuente a ECUADOR DEBATE.

SUSCRIPCIONES

Valor anual, tres números:

EXTERIOR: US\$ 45

ECUADOR: US\$ 15,50

EJEMPLAR SUELTO: EXTERIOR US\$. 15

EJEMPLAR SUELTO: ECUADOR US\$ 5,50

ECUADOR DEBATE

Apartado Aéreo 17-15-173B, Quito-Ecuador

Telf: 2522763 . Fax: (5932) 2568452

E-mail: caaporg.ec@uio.satnet.net

Redacción: Diego Martín de Utreras 733 y Selva Alegre, Quito.

PORTADA

Gisela Calderón/Magenta

DIAGRAMACION

Martha Vinuesa

IMPRESION

Albazul Offset

ECUADOR DEBATE 91

Quito-Ecuador, Abril 2014

PRESENTACION / 3-6

COYUNTURA

Diálogo sobre la Coyuntura: El significado de las elecciones locales del 23 de febrero de 2014 / 7-20

“El orden del discurso” del Presidente Rafael Correa / 21-42

Conflictividad socio-política: Noviembre 2013-Febrero 2014 / 43-52

TEMA CENTRAL

Desde el “otro” a la identificación de uno mismo

J. Sánchez Parga / 53-56

Caleidoscopio de identificaciones y desolación de la identidad

Marie Astrid Dupret / 67-78

De la identidad inclusiva a la identificación inconclusa

Cristina Simon / 79-90

Una economía política de la alteridad

Carlos Rojas / 91-108

El delirio de la identificación paranoica

Saki Kogure / 109-122

Ídem. Uno mismo y el otro

Gino Naranjo / 123-128

“Nosotros los manabitas...” Una identidad regional en la costa ecuatoriana

Carmen Dueñas de Anhalzer / 128-136

DEBATE AGRARIO-RURAL

Las comunidades de indios

Pio Jaramillo Alvarado (Petronio) / 137-144

2 Índice

ANÁLISIS

Año 72: ECUARUNARI, condición comunal y Cristianos por el Socialismo

Juan Fernando Regalado Loaiza / 145-164

En la ciudad de Quito: proceso organizativo de la comunidad 'Runa Kawsay'

Pascual Yépez Morocho / 165-188

RESEÑAS

Entre dos aguas. Tradición y modernidad en Guayaquil (1750-1895) / 189-190

DEBATE AGRARIO-RURAL

Las comunidades de indios¹

Petronio (Pío Jaramillo Alvarado)

Una importante controversia sobre las tierras de comunidades indígenas se desarrolló en 1927. Ante la postura de Alfonso María Mora que proponía la disolución de las comunidades, Pío Jaramillo Alvarado sostuvo en cambio la necesidad de conservación y protección de las tierras comunales. En ese mismo año La Ley de Patrimonio Territorial del Estado, reconocía las tierras de comunidad inaugurando una política de protección estatal.

Nota introductoria

Pío Jaramillo Alvarado (1884-1968), la figura más relevante del indigenismo ecuatoriano, con el seudónimo de Petronio, publicó en el diario *El Día* (5 de agosto de 1927) un artículo titulado “Las comunidades de indios”. Era la respuesta a Alfonso María Mora, un abogado cuencano que había sostenido en la prensa la disolución de las comunidades indígenas. Mora argumentaba sobre la existencia o no de tierras de reversión, un modo de denominar a las tierras de propiedad estatal. Esa denominación le parecía de origen colonial y ya no tenía aplicación. Estaba preocupado con que los territorios de haciendas pudieran ser conceptuados como terrenos de reversión y así podrían volver a propiedad del Estado. Visto desde la perspectiva de la región austral, Mora creía que había

llegado el momento de disolver las comunidades, puesto que eran tierras que carecían de un modo de circulación libre y obstaculizaban el desarrollo de la agricultura y el comercio. Esto que era una “operación de cirugía” dolorosa y necesaria, permitiría que las tierras de las comunidades sean rematadas a los propios comuneros y así el Estado se beneficiaría, puesto que esas tierras generarían impuestos. El texto de Mora “¿Existen o no en el Ecuador terrenos de reversión?” apareció como Apéndice, en *Derecho de propiedad y socialismo* (Tip. de la Universidad, Cuenca, 1927).

Pío Jaramillo Alvarado en cambio sostuvo la necesidad de conservar las comunidades de indígenas, en tanto permitían la sobrevivencia y “regeneración” de la población indígena. En su visión, el problema no eran las comunidades, sino los latifundios, especialmen-

1 Publicado en *El Día*, 5 de agosto 1927, Quito, bajo el pseudónimo *Petronio* con el que Jaramillo Alvarado escribía sus artículos.

te los del Estado, que se encontraban administrados por arrendatarios de acuerdo a la Ley de beneficencia de 1908. Este razonamiento ya había sido expuesto en *El indio ecuatoriano* (1922), pero sobre todo se destaca el énfasis en la defensa de las comunidades de indígenas aunque no descarta su evolución hacia la pequeña propiedad. Insistía sobre todo en el papel protector que debía tener el Estado ante la propiedad comunal.

Esta controversia en la que se evidenciaban posiciones antagónicas sobre del tema de las tierras de comunidad, queda zanjada con la Ley de Patrimonio Territorial del Estado expedida el 13 de octubre de 1927. La ley establece firmemente lo que son tierras estatales, distinguiendo las tierras municipales; afirma los derechos a tierras comunales y ordena un registro de esas tierras. Este reconocimiento de las tierras comunales definía una política de protección que sería claramente fijada en la Ley de Comunas de 1937. La Ley de Patrimonio Territorial del Estado contiene un principio centralizador de la definición legal de tierras de comunidad a discreción del Ministerio de Tierras Baldías. Por otra parte, delega en los municipios la reglamentación del manejo de las tierras de comunidad. Este ministerio no fue creado como tal, pero las funciones relativas a tierras baldías fueron incorporadas al Ministerio de Previsión Social en 1928 como una Sección administrativa. Después fueron asumidas por el Ministerio de Obras Públicas y Terrenos Baldíos en 1932. Mientras que los conflictos de tierras comunales fueron administrados por el Ministerio de Previsión Social desde fines de la década de 1920. (Nota de los editores).

Las Comunidades de Indios

Un importante estudio del señor don Alfonso Mora, abogado, acerca de la vigencia de la ley sobre tierras de reversión, motiva al comentario de la prensa, favorablemente, a la extinción de las comunidades de indios.

El profesor de la Universidad de Cuenca, señor Mora, afirma que no existen, según el sentido de las leyes vigentes, terrenos de reversión y concluye que, lo que igualmente debe desaparecer, dividiéndolas, son las tierras comuneras, e indica el método para el desalojamiento.

El Día, en su comentario a este propósito, coincide con la extinción de las comunidades de indios, aunque discrepa en el modus operandi, y todos apoyan ese desalojo de los comuneros, en defensa de la raza indígena!

Y como sobre estos motivos tengo algunos apuntamientos, publicados en parte, e inéditos otros, juzgo oportuno reproducir esos conceptos, ya que se trata de reformas de orden social trascendente.

Y a este propósito de las llamadas comunidades de indios decía:

La apropiación de las tierras por los conquistadores que tomaron en encomienda inmensos territorios y se repartieron de la aglomeración de indios, sólo encontró un límite: la propiedad comunal o comunidades de indios.

Los ayllus o extensiones de tierras concedidas por reales órdenes, a veces, o simplemente cedidas para que un conjunto de indios desarrolle su vida con opción a la propiedad de esas tierras, originan la célula del derecho que se concedió al indio sobre sus propias tierras, derecho desconocido en el comunismo incaico.

Quienes creen encontrar el origen de las comunidades de indios en la legislación pre-colombina están en un error.

En el comunismo incásico era el Estado el supremo dueño y distribuidor de tierras, solamente para el cultivo, en la medida de las necesidades de cada familia, y el trabajo colectivo, -las mingas-resolvía el beneficio de la agricultura, para repartirlo con disciplina absoluta entre el Rey y su Corte, el Sol y sus sacerdotes, los súbditos y los incapacitados para el trabajo. Por esta organización económica se conjuró la pobreza, se aseguró el aumento de la población con el matrimonio obligatorio, y la tributación se simplificó por el trabajo reglamentado, cuyo producto lo administraban los agentes del Rey.

De suerte que en el momento en que culminó la conquista, el derecho de propiedad de los aborígenes estaba reducido a un simple beneficio en el usufructo del trabajo colectivo. Y el derecho español, rompiendo los moldes de este comunismo agrario que siglos después ha venido a ser la utopía de las civilizaciones europeas, fundió en el troquel de acero de la conquista, el sello de la época feudal en las tierras de América, consagrando en la legislación las "Capitulaciones", las "Encomiendas", los "Repartimientos"; y frente a estas prerrogativas, sólo quedaron instituidas las comunidades de indios, como el único reconocimiento de un principio de justicia que consagraba el derecho de propiedad de los indios, verdaderos dueños del suelo americano en el sentido clásico del derecho de propiedad.

Pues si en la vida comunal incaica no existió el derecho de propiedad de

las tierras, en las actuales comunidades de indios, ese derecho ya existe para todos los asociados en el conjunto, aunque no se conceda un título individual de la parcela que cada uno cultiva como propia y la transmite en herencia. Porque, de hecho, en las comunidades de indios, solo los campos para el pastoreo son propiamente destinados para el servicio común.

Y para comprender claramente la importancia de las comunidades de indios, es preciso comparar la suerte del comunero con la del indio concierto. El comunero por su independencia económica, derivada de la propiedad de su parcela, es trabajador, bien nutrido, viste con aseo, sabe defender sus derechos ante las usurpaciones de los hacendados vecinos, a los que resiste en masa; recobra las zonas de cultivo abandonadas, utiliza la irrigación y constituye el núcleo reivindicatorio de los derechos agrarios del indio, organizando las huelgas, y trabaja como peón libre sin admitir concertajes, y por todos estos caracteres, el hacendado no mira bien al comunero, y propaga la urgencia de dividir los territorios que éste ocupa.

Cierto que en Chile y Colombia se realizó la división de las comunidades, legislando precauciones a favor del indio, que en la práctica no se cumplieron, y en todo caso fueron fatales para éstos. ¡Como si toda la historia de la defensa del indio, no acusara sino la historia de su esclavitud!

Dos motivos de agravación han tenido los indios en su inferioridad social durante la República, dice don Miguel Triana, en su importantísimo libro "La Civilización Chibcha": fue el primero el reclutamiento forzoso para sostener

ejércitos partidaristas y guerras de predominio entre los españoles y fue el segundo la extinción de los Resguardos que les había otorgado el Gobierno de la Colonia. Aquel ha cesado en la forma cruel de cacería de indios con que estuvo establecido por todos los gobiernos, para quedar constituido por el régimen de conscripción por sorteo general que rige actualmente. Es verdad que, prácticamente, el sorteo no comprende las clases acomodadas; pero el tributo de sangre no radica ya exclusivamente sobre los indios sino sobre los pobres en general.

En cuanto a la extinción de los Resguardos, la medida no asumió, como pudiera pensarse, los caracteres cínicos del despojo. A mediados del siglo pasado se impuso, como doctrina universalmente aceptada en el país, que era una iniquidad que hubiera una casta de hombres reconocidos por la ley como incapaz de administrar y enajenar libremente sus bienes raíces, como era la de los indios poseedores de tierras en la comunidad de los Resguardos. Como una medida de sentimental humanitarismo se decretó la partición de aquellas tierras de amparo y se reconoció en los indios la ficticia capacidad de defenderse por sí solos. La Ley de Emancipación de las comunidades indígenas, no por bien intencionada, dejó de producir fatídicos efectos entre los favorecidos, que como hubiera sido de presumirse, dada la ignorancia y la depresión de cuatro siglos en que se había mantenido a los indios.

“Tan pronto como fueron dueños libres, hubo quienes les compre su misérrima propiedad a menos precios: así se dispersaron y cayeron en la más absoluta

minoría y en el más absoluto abandono. Puede decirse que desde ese momento comenzó la definitiva desaparición de la raza indígena en el “País de los Chibchas”, desaparición que se intensifica por momento, a medida que se complica la vida económica. De la ventajosa condición de propietarios, lo que dignifica y ciudadaniza, pasaron los indios por centenares de miles a la de concertados inseguros en calidad de colonos de tierras estériles o insalubres o como dispersos colonos sin familia, en empresas desarraigadas donde hace esa raza sus últimos esfuerzos de agonía”. (Op. Cit. pág. 12. Edit. De 1922. Bogotá).

Las comunidades de indios indican a la observación de los sociólogos los siguientes hechos: que esta institución de origen español constituyó en la Colonia, y sigue constituyendo hasta ahora, el único baluarte del indio para la conservación de los lotes de tierras de su propiedad; que el comunero, esto es, el indio propietario trabaja hasta en las punas reseca, areniscas, con gran asiduidad: y en los campos, por lo regular en las alturas de las cordilleras, aparece la alfombra de mieses de los comuneros, dentro de la cuadrícula del sistema incaico que servía para dividir las parcelas; y, que, finalmente, cuando las comunidades se desarrollan en las localidades que les permite recibir la influencia de la cultura, y los estímulos de la instrucción, el sistema comunal suele disolverse insensiblemente, sin violencia ni daños, apareciendo la pequeña propiedad con sus ventajas inherentes, como una variante necesaria. Y por todo esto llamé a las comunidades la célula del derecho de propiedad del indio.

El genio de Joaquín Costa ha recordado a los españoles las excelencias del sistema comunal, en su famoso programa agrario que aspira al suministro de la tierra cultivable con calidad de posesión perpetua e inalienable, a los que trabajan y no la tienen propia, por medios tales como estos: autorización a los ayuntamientos para adquirir tierras o tomarlas en arriendo o censo, conforme a la práctica antigua española y a la novísima legislación inglesa, con destino a repartirla periódicamente al vecindario, o a subarrendarla, o a acensuarla a los pequeños cultivadores y braceros del campo; y así mismo para construir acequias, artefactos hidráulicos y arados de desfonde a vapor, con igual destino. Huertas comunales como en Jaca, reconstrucción del patrimonio concejil de las comunidades agrarias subsistentes, aún en varias provincias de España, así en forma de sorteos trienales como de vitas o quiñones vitalicios. Facultad de invertir en este ramo, sin perjuicio de otros recursos, las láminas de propios; y aplicación de la ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública como en Inglaterra. Donde eso no basta, expropiación y arrendamiento o acensuamiento de tierras por el sistema de Floridablanca de Campomanes de la Novísima Recopilación y de Flores Estrada (Costa – Los siete criterios de Gobierno – 1908).

Este programa no solo acredita la excelencia del sistema comunal agrario, sino que manifiesta también a los americanos, los derroteros para convertir los latifundios en centros de producción agrícola con beneficios sociales redimiendo esos latifundios de las manos

muertas y de las manos ociosas de los acaparadores de tierras, que las mantienen incultas.

Cuando se trata de las reformas que se refieren al proletariado campesino, se saca a lucir los defectos del indio concierto, como la demostración de su incapacidad definitiva; pero del indio comunero, del peón libre ya pequeño propietario, y del chagra, nada se dice, sin embargo de que estos tres aspectos demuestran la evolución del campesino. El indígena que en estas modalidades representa el modelo de los agricultores, el mayordomo, indica con sus aptitudes que si el concierto de las haciendas llega a tener las garantías necesarias será tan apto como aquel estimulado por su situación social más razonable.

Porque dentro de la raza india se opera la evolución muy sensible determinada por la condición económica: el concierto, el comunero, el peón libre de las ciudades, el chagra, el mestizo campesino, el obrero urbano, he aquí los matices de un mismo problema. En esta escala se encuentra el rico, relativamente. En cuanto al chagra de pura cepa indígena o producto de mestizaje, aparece abundantemente con sólida riqueza en los campos, en los talleres, en las industrias, y es el papá del mayor porcentaje del clero y del militarismo, las nuevas castas ensobrecidas. Y ese mismo chagra, por el camino real de la holgura, se convierte en el tronco de la nobleza criolla americana y no muy desteñida y desdibujada aun la raza de bronce invade las profesiones liberales.

Y sin desconocer que el indio propietario en la comunidad o libre es un gran factor de la cultura nacional, con-

trasta esta circunstancia con el criterio del concertaje, que por la acción de una servidumbre de cuatro siglos ha embrutecido al indio labriego. El peón concier-to es ocioso, porque le basta un simulacro de trabajo para obtener una raya en las tarjas; es desconfiado, porque se le ha engañado constantemente en los contratos y en las promesas; es indolente porque el sentimiento de la familia ha sido burlado por la concupiscencia de los amos; se resiste a toda iniciativa porque ésta jamás le aprovecha; odia en silencio, es indiferente al dolor, y la alegría en el indio es una mueca, porque su espíritu ha sido groseramente ultrajado.

Y la venganza del indio a todas estas opresiones se opera en la resistencia pasiva al progreso nacional y esa resistencia inconsciente es su fuerza y será su defensa en definitiva. Con esa resistencia mantiene al agricultor estacionario, pobre y en represalia absurda éste buscó en las cárceles, el cepo, en la extorsión por el hambre, los apoyos para intensificar la producción, antes que en la justicia del salario y en los estímulos de toda colaboración inteligente. El indio es un gran factor para el trabajo, si se le respeta en su personalidad y se le concede un pedazo propio de tierras. Salvada la situación económica, una política pedagógica adecuada, y principalmente la cultura de los patronos a los que hay que educar en el concepto agrario, complementarían el éxito del campesino, nervio y vida de la prosperidad agrícola.

Por otra parte, no debe confundirse, como ha resultado en este género de estudios, el latifundismo, con las propiedades de las comunidades de indios. El latifundismo es el monopolio de las tie-

rras para cultivarlas en una pequeña parte o para abandonarlas totalmente, y como tal monopolio la propiedad está vinculada a una familia o a un individuo; y las comunidades representan el goce y explotación de las tierras por centenares y millares de indios. La división de los latifundios destruye el injusto monopolio de las tierras que excluye el supremo de los derechos, el derecho a vivir y las comunidades de indios tienen en la legislación de España y en la práctica consuetudinaria de América su abolengo. La permanencia y eficacia de esas comunidades en el tiempo, demuestra que el Estado se enfrenta hoy a un hecho histórico que tiene el deber de respetar, y el sociólogo reconoce que las comunidades de indios – constituye la célula del derecho de propiedad de la raza aborígen que le ha protegido en el tiempo del despojo de sus tierras, y constituye en la hora presente, el núcleo organizado para la regeneración del indio, siempre despojado por las leyes protectoras desde la colonia hasta la sabiduría universitaria de hoy.

Es urgente, en verdad, que se dividan por el Estado los latifundios en el Ecuador, cuyo territorio es pobre para la producción agrícola intensiva; pero no es en las comunidades de indios en las que hemos de ensayar este sistema, por las razones que se exponen. Es interesante saber con la prolijidad con que lo ha hecho el profesor Mora, de la Universidad del Azuay si existen o no las tierras denominadas de reversión, que el fárrago y la incongruencia de nuestra legislación exige pacientes confrontaciones, pero más interesante es todavía efectuar en el hecho la revisión de los

valores agrarios, porque la ley no es la justicia y esos decretos doctorales, interesados y parciales que estudia el profesor Mora, obedecieron a criterios de Gobierno y a intereses creados de otras épocas, que es preciso revisar hoy, y quien sabe si por el novísimo concepto del derecho de propiedad, sea urgente la recuperación por el Estado de ciertos territorios, que no se llamarán legalmente de reversión, pero que deben integrar el patrimonio de los bienes nacionales, para provecho de los sin tierra ni pan.

Y si de la división de los latifundios se trata para provecho de la agricultura, hay que atacar al primer gran latifundista que existe en el Ecuador: el Estado, con el acaparamiento de los bienes nacionalizados que explota hoy imperfectamente en provecho de la beneficencia pública.

En 1923, en que defendía de las impugnaciones hechas por la burguesía a mi libro "El Indio Ecuatoriano", sostuve la necesidad y utilidad, para emplear términos abogadiles de la venta en parcelas de todos los bienes de manos muertas, para que desaparezca ese ana-

cronismo de un Estado latifundista y también las reacciones clericales para la reconquista de esas tierras. En dicho año se evaluaba en los catastros oficiales en la suma de diez millones el valor de la propiedad de los bienes nacionalizados, explotados por el sistema de arrendamiento.

¿Por qué no dividir y vender en parcelas esos latifundios del Estado, decía en 1923, a los que carecen de tierras y son jefes de familia, sean blancos, mestizos o indios, y con esos dineros fundar el Banco Nacional de Beneficencia, que goce de privilegio de la emisión única de los billetes? Además del bien inmediato económico, ¿distingue la miopía burocrática, repetía, la trascendencia política inmensa que esa operación comporta al liberalismo ecuatoriano, y al porvenir agrícola y financiero nacional?

Fui entonces el blanco de acervas críticas, y sostengo hoy que la división de los latifundios en el Ecuador paupérrimo en su suelo y en su subsuelo es un imperativo económico nacional, y que esa división debe iniciarse, no por la propiedad comunal del indio, sino por los latifundios del Estado.